

diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipos, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|---|--|---|
| 1. «Aguas de Fuensanta, Sociedad Anónima». | Nava (Asturias). | Envasado de agua mineral. |
| 2. «Anukka Foods, Sociedad Anónima». | Ceuti (Murcia). | Conservas vegetales. |
| 3. «Cítricos de Murcia, Sociedad Anónima». | Murcia. | Fabricación de zumos cítricos y concentrados de frutas. |
| 4. «Cooperativa Técnica Agropecuaria, Sociedad Cooperativa Limitada». | Bellpuig (Lérida). | Fabricación de productos para alimentación animal. |
| 5. «Danone, Sociedad Anónima». | Madrid. | Láctea (yogur y postres). |
| 6. «Deshidratación de Productos Vegetales, Sociedad Anónima» (DEPROVESA). | Carcaixent (Valencia). | Deshidratados vegetales y zumos de frutas. |
| 7. «Embotelladora de Echavari Viña, Sociedad Anónima» (ECHAVISIA). | Echavari Viña (Alava). | Embotellado de bebidas refrescantes. |
| 8. «Hernández Contreras, Sociedad Anónima». | Molina de Segura (Murcia). | Conservas y zumos vegetales. |
| 9. «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima». | Getafe (Madrid). | Frutos secos y patatas fritas. |
| 10. «Panrico, Sociedad Anónima». | Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona). | Fabricación de pan de molde, bollos y pastelería. |
| 11. «Pascual Aranda, Sociedad Anónima». | Aranda de Duero (Burgos). | Fabricación de piensos compuestos. |
| 12. «Productos Granero e Hijos, Sociedad Limitada». | Bañeres (Alicante). | Fabricación de patatas fritas. |
| 13. «Regalín, Sociedad Anónima». | Elche (Alicante). | Fábrica de productos de confitería de azúcar y regaliz. |
| 14. «Riespri Producciones, Sociedad Anónima». | Zamora. | Láctea (elaboración de quesos). |
| 15. «Sociedad Cooperativa Andaluza Sor Angela de la Cruz Limitada». | Estepa (Sevilla). | Aceitunas de mesa. |
| 16. «Vega Rica, Sociedad Anónima». | Santa Fe (Granada). | Congelación de vegetales. |
| 17. «Zeta Espacial, Sociedad Anónima». | Sant Boi de Llobregat (Barcelona). | Fabricación de caramelos y chicles. |

28234 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional

mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|---|-------------------------------------|---|
| 1. «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima». | Vilaseca (Tarragona). | Fabricación de productos químicos (ampliación de la planta de cloro-sosa con celdas de membrana). |
| 2. «Extrusión y Comercialización del Plástico, Sociedad Anónima» (ECOPLAS). | Aoiz (Navarra). | Transformación de plásticos (extrusión de plásticos reciclados). |
| 3. «Icoa, Sociedad Anónima». | San Andrés de la Barca (Barcelona). | Transformación de plásticos. |
| 4. «Polipropileno de Galicia, Sociedad Anónima». | Narón (La Coruña). | Transformación de plásticos. |
| 5. «Solvay, Sociedad Anónima». | Torrelavega (Cantabria). | a) Fabricación de carbonato sódico (*). b) Electrolisis y derivados clorados (*). |
| 6. «Top-Glass Española, Sociedad Anónima». | La Roca del Vallés (Barcelona). | Fabricación de perfiles de resina de vidrio. |

(*) Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

28235 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a aparatos de gas.

Vista la documentación presentada por don José Antúnez Jiménez, en nombre y representación de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Norberto, 28, Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible; las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 15 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban diversas Instrucciones Técnicas Complementarias del citado Reglamento; y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente Q003 Rev 002 Aparatos que utilizan gas como combustible que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a aparatos que utilizan gas como combustible según el expediente Q003 Rev 002 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28236 RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se proroga por tres años la calificación de «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial», así como su clasificación en el área 01, Dimensiones, al Laboratorio de Calibración del Centro de Ensayos y Metrología Dimensional, de conformidad con la Orden ministerial 16856, de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud de prórroga presentada por don Jesús Zaldúa Lasa, Director Gerente de la Empresa «Centros Tecnológicos de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio social en Polígono de Elorz, sin número, 31110 Noain (Navarra), y previo informe favorable del Grupo Asesor de Calibración.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por tres años la calificación de «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial», así como su clasificación en el área 01, Dimensiones, al Laboratorio de Calibración del Centro de Ensayos y Metrología Dimensional, de conformidad con la Orden ministerial 16856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28237 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Arbórum, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias.